

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 464

8 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Quiles Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el Inciso 1 de la Sección 8031 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de que cuando se haya realizado un pago en exceso de cualquier contribución no pueda acreditarse a cualquier contribución impuesta, si sobre ésta el contribuyente tiene un plan de pago en cumplimiento con los parámetros acordados para la satisfacción de la deuda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El contribuyente que por un sinnúmero de razones se encuentra en una situación de deuda con el Estado por contribuciones no pagadas y se acoge a un plan de pagos con el Departamento de Hacienda, ve mermado su presupuesto mensual drásticamente. Los plazos de estos planes de pago se descuentan automáticamente del pago de nómina y como consecuencia el contribuyente recibe un pago de nómina disminuido que le afecta en el pago de sus demás obligaciones; limitando además su capacidad de asumir responsabilidad en situaciones extraordinarias o de emergencia.

Si el contribuyente que tiene un plan de pago por deuda contributiva logra hacer los ajustes en su situación contributiva y en su próxima radicación de contribución sobre ingresos resulta que ha pagado en exceso de lo que debe, el Departamento de Hacienda le retiene el exceso y lo acredita a la deuda. Esa retención del exceso pagado

de la contribución se convierte en un castigo para el contribuyente que cumple con la responsabilidad asumida y está al día en sus plazos del plan de pago. Ante esta situación se hace necesario enmendar la Ley para que sea el contribuyente quien autorice o no la acreditación del exceso pagado, si está al día en su plan de pagos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Inciso 1 de la Sección 8031 de la Ley Núm.120 de 31
2 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de
3 Puerto Rico de 1994", para que lea como sigue:

4 "Sección 8031. Reintegros y créditos

5 (a) Autorización

6 1. Pago en exceso- cuando se haya hecho un pago en exceso de
7 cualquier contribución impuesta por las Partes II y V de este
8 Subcapítulo, el monto de dicho pago en exceso se acreditará
9 a solicitud del contribuyente o a iniciativa del Secretario sin
10 necesidad de solicitud al efecto contra cualquier
11 contribución impuesta por este Subcapítulo y cualquier
12 remanente se reintegrará inmediatamente al contribuyente,
13 excepto cuando el contribuyente esté en cumplimiento
14 conforme a los parámetros acordados de un plan de pago
15 previamente establecido con el Departamento. En este caso
16 la cantidad pagada en exceso sólo podrá ser acreditada a
17 solicitud del contribuyente."

18 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de ser aprobada.